

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don José Luis Uriarte Unibaso (Vizcaya) la ampliación de un centro de almacenamiento de gases licuados de petróleo envasados hasta 75.000 kilogramos.

Vista la petición formulada por don José Luis Uriarte Unibaso para que se le autorice la ampliación desde 19.500 hasta 75.000 kilogramos de un Centro de almacenamiento de gases licuados de petróleo envasados, en el barrio de Urribas, Ortuella (Vizcaya);

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya;

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1970, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada del centro de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización es válida únicamente para don José Luis Uriarte Unibaso siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

3.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, debiendo la citada empresa, antes de su puesta en marcha, presentar en esa Delegación Provincial para su aprobación, las normas de seguridad para la explotación del centro. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria hará las comprobaciones adecuadas al objeto de que la construcción y funcionamiento del Centro se ajuste a las normas obligatorias vigentes para tal clase de instalaciones.

4.ª Los recintos destinados a la colocación de las jaulas con botellas llenas y vacías deberán quedar debidamente delimitados sobre el terreno.

5.ª Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para botellas vacías no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

6.ª Cualquier modificación que se considere necesaria introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

7.ª El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace pública la inscripción de la petición presentada por la Junta de Energía Nuclear, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, en el área que se indica, comprendida en las provincias de Cuenca, Guadalajara, Teruel y Valencia.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el Libro-Registro la inscripción número 4, correspondiente a la petición presentada, en el día de la fecha, por la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional

a favor del Estado, para la exploración e investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 42.ª Cuenca», comprendida en las provincias de Cuenca, Guadalajara, Teruel y Valencia, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º Este con el paralelo 41º 0' 40" Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 00' 00" Este	41º 0' 40" Norte
Vértice 2	1º 5' 00" Este	41º 0' 40" Norte
Vértice 3	1º 5' 00" Este	40º 58' 00" Norte
Vértice 4	1º 11' 00" Este	40º 58' 00" Norte
Vértice 5	1º 11' 00" Este	40º 54' 20" Norte
Vértice 6	1º 16' 00" Este	40º 54' 20" Norte
Vértice 7	1º 16' 00" Este	40º 50' 40" Norte
Vértice 8	1º 28' 00" Este	40º 50' 40" Norte
Vértice 9	1º 28' 00" Este	40º 51' 40" Norte
Vértice 10	1º 33' 00" Este	40º 51' 40" Norte
Vértice 11	1º 33' 00" Este	40º 50' 40" Norte
Vértice 12	1º 35' 00" Este	40º 50' 40" Norte
Vértice 13	1º 35' 00" Este	40º 49' 00" Norte
Vértice 14	1º 44' 20" Este	40º 49' 00" Norte
Vértice 15	1º 44' 20" Este	40º 43' 20" Norte
Vértice 16	1º 49' 00" Este	40º 43' 20" Norte
Vértice 17	1º 49' 00" Este	40º 40' 00" Norte
Vértice 18	1º 57' 00" Este	40º 40' 00" Norte
Vértice 19	1º 57' 00" Este	40º 42' 20" Norte
Vértice 20	2º 6' 00" Este	40º 42' 20" Norte
Vértice 21	2º 6' 00" Este	40º 33' 40" Norte
Vértice 22	1º 59' 00" Este	40º 33' 40" Norte
Vértice 23	1º 59' 00" Este	40º 27' 40" Norte
Vértice 24	2º 3' 40" Este	40º 27' 40" Norte
Vértice 25	2º 3' 40" Este	40º 24' 40" Norte
Vértice 26	2º 9' 00" Este	40º 24' 40" Norte
Vértice 27	2º 9' 00" Este	40º 22' 00" Norte
Vértice 28	2º 14' 20" Este	40º 22' 00" Norte
Vértice 29	2º 14' 20" Este	40º 18' 00" Norte
Vértice 30	2º 20' 00" Este	40º 18' 00" Norte
Vértice 31	2º 20' 00" Este	39º 59' 20" Norte
Vértice 32	2º 1' 00" Este	39º 59' 20" Norte
Vértice 33	2º 1' 00" Este	39º 51' 20" Norte
Vértice 34	2º 2' 20" Este	39º 51' 20" Norte
Vértice 35	2º 2' 20" Este	39º 43' 40" Norte
Vértice 36	2º 5' 00" Este	39º 43' 40" Norte
Vértice 37	2º 5' 00" Este	39º 42' 00" Norte
Vértice 38	1º 45' 00" Este	39º 42' 00" Norte
Vértice 39	1º 45' 00" Este	39º 56' 20" Norte
Vértice 40	1º 40' 40" Este	39º 56' 20" Norte
Vértice 41	1º 40' 40" Este	40º 2' 20" Norte
Vértice 42	1º 31' 00" Este	40º 2' 20" Norte
Vértice 43	1º 31' 00" Este	39º 58' 00" Norte
Vértice 44	1º 27' 20" Este	39º 58' 00" Norte
Vértice 45	1º 27' 20" Este	40º 11' 20" Norte
Vértice 46	1º 23' 00" Este	40º 11' 20" Norte
Vértice 47	1º 23' 00" Este	40º 31' 20" Norte
Vértice 48	1º 19' 00" Este	40º 31' 20" Norte
Vértice 49	1º 19' 00" Este	40º 43' 00" Norte
Vértice 50	1º 14' 00" Este	40º 43' 00" Norte
Vértice 51	1º 14' 00" Este	40º 44' 40" Norte
Vértice 52	1º 7' 00" Este	40º 44' 40" Norte
Vértice 53	1º 7' 00" Este	40º 51' 00" Norte
Vértice 54	1º 2' 00" Este	40º 51' 00" Norte
Vértice 55	1º 2' 00" Este	40º 54' 20" Norte
Vértice 56	1º 0' 00" Este	40º 54' 20" Norte

El perímetro así formado ocupa una superficie de 24.501 cuadrículas mineras.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director general, José Morales Abad.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace pública la inscripción de la petición presentada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y minerales radiactivos, en el área que se indica comprendida en la provincia de Almería.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el libro-